



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra OMAR ENRIQUE BARRIOS COLON, informándole que la demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, Julio 17 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION : 2023-00289-00

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : OMAR ENRIQUE BARRIOS COLON

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, y luego de su revisión, es la oportunidad para decidir sobre librar o no mandamiento de pago.

Según la Escritura Pública No. 113 de fecha 24 de enero de 2017, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla - Atlántico, el señor OMAR ENRIQUE BARRIOS COLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 72173899, constituyó hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 041-98246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad –Atlántico, siendo un lote de terreno ubicado en el municipio de Soledad, situado en Calle 74 # Urbanización Villa Estadio 2a Etapa Lote Ocho Manzana H. 2) CI 72 # 23 C - 11, con linderos descritos en la escritura pública mencionada.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el señor OMAR ENRIQUE BARRIOS COLON, en nombre propio, otorgó a favor de BANCOLOMBIA S.A., pagaré No. 40990022876 el día 23 de febrero de 2017, con espacios en blanco junto con su carta de instrucciones para llenarlo, por el monto correspondiente a obligaciones dinerarias a favor de BANCOLOMBIA S.A., por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000 M/CTE), pagare con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2037, en un plazo de 240 meses, o sea 20 años, en cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día 23 de abril de 2017 y así sucesivamente hasta la finalización del plazo. Título valor que sirve de instrumento de respaldo de las obligaciones comerciales y de facilitación en la ejecución de la garantía hipotecaria.

De acuerdo con lo narrado en el acápite de hechos del libelo introductorio, el demandado señor OMAR ENRIQUE BARRIOS COLON identificada con la cedula de ciudadanía No. 72173899, se encuentra en mora con el pago de su obligación desde la cuota del 23 de marzo de 2021.

Que los pagos realizados por el demandado hasta la fecha fueron aplicados de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo A CAPITAL por la cantidad de \$ 170.690.859,36 M/CTE.

Que en el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 23 de marzo de 2021, adeudando al demandante BANCOLOMBIA S.A, la suma total de CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.CTE, (**\$170.690.859,36 M/CTE**), más los intereses al plazo y moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación. El anterior valor se encuentra discriminado en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Los títulos ejecutivos reúnen los presupuestos de exigibilidad, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Señala el artículo 422 del C.G.P.:

*“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de causante y constituyan*

*plena prueba contra él o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”*

A su turno, el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., preceptúa:

*“Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.”*

Teniendo en cuenta el lleno de los anteriores requisitos se estima procedente librar orden de pago por la suma contenida en el pagaré No. 40990022876

Simultáneamente se dispondrá decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-98246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

## RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago contra OMAR ENRIQUE BARRIOS COLON, con la cédula de ciudadanía N° 72173899, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por BANCOLOMBIA S.A, con NIT: 890.903.938-8 para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A, la suma de CIENTO SETENTA MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L \$170.690.859,36,00, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

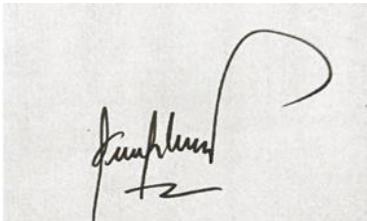
**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE del presente auto al demandado OMAR ENRIQUE BARRIOS COLON, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Ley 2213 de 2022. Hágase la entrega a la parte demandada de las copias de la demanda y los anexos para el traslado.

**TERCERO:** DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-98246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad –Atlántico, inmueble que corresponde a un lote de terreno, ubicado en el municipio de Soledad, situado en el municipio de Soledad, situado en Calle 74 # Urbanización Villa Estadio 2a Etapa Lote Ocho Manzana H. 2) CI 72 # 23 C - 11, con linderos descritos en la escritura pública No.113 de fecha 24 de enero de 2017, para lo cual se ordena librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria y expida a costas de la parte interesada el certificado de tradición que contenga la inscripción del embargo.

**SEXTO:** Hágase saber a la parte ejecutante, que los documentos originales que contiene el pagaré y la escritura pública a que se contrae la presente acción ejecutiva, se deberán poner a disposición del Juzgado cuando sea requerido.

**QUINTO:** Téngase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS., identificada con Nit No. 901.228.355-8, representada Judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.189.830 de Villavicencio. T.P. No.180.112 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2944c7b47a8149de265f87211b980d194fcbe2a992b1c75ebf51d7792c190**

Documento generado en 19/07/2023 07:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**